



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 24 de octubre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Aumento de Alimentos	2008-00174/2022-00295
Investigación de Paternidad	2022-00297
Liquidación de Sociedad Conyugal	2020-00189


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos No. 2021-00289

Vistas las diligencias, observa el Despacho que la parte actora no ha acreditado el diligenciamiento de los oficios remitidos al correo electrónico del apoderado, razón por la cual se le REQUIERE para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue las evidencias correspondientes al diligenciamiento de los oficios en aras de obtener la información allí solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 14:44:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia No. 2022-00032

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Con fundamento en el mismo, se aplaza la audiencia programada en el auto anterior para el día 16 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.

Se le recuerda a los intervinientes que tal diligencia se celebrará de manera PRESENCIAL en la sede del Juzgado, para lo cual, deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 14:47:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal N° 2016-00245-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, y teniendo en cuenta el mismo, ante la imposibilidad de la curadora ad-litem de continuar con su labor encomendada, es del caso aceptar la renuncia de la *Dra. Leydi Catalina Cáceres Albarracín*, y consecuentemente, se procede a nombrar a la *Dra. OLGA LUCÍA ESTUPIÑÁN SUÁREZ*, a quien se dispone comunicarle el presente nombramiento, mediante *TELEGRAMA* o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

Una vez se posesione la profesional en comento, ingresarán las diligencias al Despacho con el fin de señalar nueva fecha para realización de la audiencia fijada en auto anterior. En consecuencia, no se realizada la señalada en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
10:47:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

OARC



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2021-00101-00

Se tiene que, en el presente proceso, sea ha fijado fecha de examen genético, en las siguientes oportunidades:

1. Con auto del 8 de abril de 2022, se fijó fecha para la toma del examen para el día 11 de mayo de 2022, pero no se logró acceder a la toma del examen ya que no se contaba con el número de cédula del demandado, perdiéndose está fecha, sin lograr notificar a las partes.
2. Con auto del 12 de agosto de 2022, se fijó fecha para la toma del examen para el día 06 de septiembre de 2022, se enviaron las notificaciones, pero no se realizó el examen ya que en esa fecha Medicina Legal Sogamoso, no tenía programación para la toma de muestras.
3. Con auto del 09 de septiembre, se fijó como fecha para la toma del examen para el día 27 de septiembre de 2022, se notificó en debida forma a las partes y se aporta certificado de inasistencia del señor Jesús Alberto Forero Umbarila.

Por tal razón y en atención a que del análisis de las citaciones, tan solo una ha procedido en debida forma, es de caso fijar nueva fecha para la toma de muestras, para el examen genético de ADN la que tendrá lugar el próximo ***08 de noviembre del año en curso a la hora de las 8:00 a.m.*** Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por Secretaría COMUNÍQUESE por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba.

Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor.

Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
16:01:08 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ocultamiento de Bienes 2022-00293

Revisadas las diligencias, se verifica que el domicilio del demandado es la ciudad de Yopal Casanare, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P. que establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado*”, considera este Despacho que no es competente para conocer del proceso de la referencia, por tanto, se dispone

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia atendiendo el factor territorial.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado de Familia de Yopal (reparto), previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
18:25:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022-00294

Teniendo en cuenta que la sociedad patrimonial de la cual se pretende su liquidación, fue DECLARADA por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad a través de Acta de Audiencia de fecha 23 de febrero de 2022 dictada dentro del proceso Unión Marital de hecho radicado No. 2021-00014, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente", se dispone:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 15:02:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Impugnación de paternidad No. 2022-000271

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de Octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
14:57:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2022-000273

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de Octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
14:59:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00024-00

Se agrega a autos, la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota, y la misma se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
09:09:43 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 21-204

Por subsanarse en tiempo la demanda, este Despacho dispone:

ADMITIR el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, el cual fue instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARLY ZORELY HERNÁNDEZ CASTILLO, en contra del señor OMAR HERNANDO ALVARADO CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días.

Se reconoce a la Dra MONICA ALEXANDRA MUÑOZ TUCANES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 13:58:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2021-00080P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de Octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20 15:05:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia 2022-00213

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
17:57:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>38</u> DE FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

*República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00224-00

Frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado EMANUEL VARGAS ROMERO, contra el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022, el Despacho se permite traer a colación el Artículo 318 del C.G.P., que indica que:

“(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante, quien vencido el término guardó silencio.

En el presente caso, encontramos que el mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día 13 de septiembre de 2022, contando a partir de esa fecha con tres (03) días hábiles para la interposición del recurso, es decir que dicho término fenecía el día dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. Así, encontrando que el recurso ordinario de reposición fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2022, no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo al respecto, en atención a que el recurso es extemporáneo, y así se deberá declarar.

No sobra advertir que tanto el recurso de reposición como las excepciones propuestas por la apoderada del demandado versan sobre idéntico objeto, como es la clara alusión al acta de conciliación de fecha 12 de junio de 2022, y dichos medios exceptivos serán resueltos en la sentencia.

En desarrollo del proceso, referente a la contestación de la demanda y el trámite señalado en el artículo 443 del C.G.P., se emitirá pronunciamiento en providencia independiente de esta misma fecha.

De acuerdo con los anteriores argumentos, el *Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso*,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado, en contra del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., la presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20 11:20:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

OARC

*República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00224-00

Téngase en cuenta que el Señor EMANUEL VARGAS ROMERO fue notificado personalmente de la demanda, y dentro del término oportuno contestó la misma por intermedio de Apoderada Judicial.

Se reconoce a la abogada NUBIA YULIETH PINTO PÉREZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines señalados en el mandato aportado.

Ahora bien, en vista de que la parte demandada propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, y se verifica que del memorial se remitió copia al correo electrónico del apoderado demandante, por economía procesal se entiende surtido el traslado (Parágrafo, art. 9º Ley 2213 de 2022). Vencido el término legal, la parte activa guardó silencio acerca de los medios exceptivos.

Por ser el momento procesal pertinente, una vez agotado el traslado señalado en el artículo 443 del C.G.P., este Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso primero del artículo 392 Ibídem.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del Señor EMANUEL VARGAS ROMERO, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio: - Se decreta el interrogatorio de la Señora LIZETH DAYANA VEGA AVELLA, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

Testimoniales:

- Se decreta el testimonio del Señor *GABRIEL LEONARDO PÉREZ PEÑA*, *identificado con C.C. N° 9'399.076*, quien deberá ser citado a través de la apoderada demandante.
- Se decreta el testimonio del Señor *CHRISTIAN DURÁN ROMERO*, *identificado con C.C. N° 1.057'579.539*, quien deberá ser citado por intermedio de la apoderada demandante.
- Se decreta el testimonio del Señor *JHON GARZÓN VELANDIA*, *identificado con C.C. N° 1.057'582.279*, quien deberá ser citado a través de la apoderada demandante.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 17 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.

Se les indica a las partes que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se intentará la conciliación, se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20 11:25:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario</p>
--

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-000114PP

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, quien a su vez contestó la misma dentro del término concedido, mediante apoderado judicial y proponiendo excepciones de mérito.

En ese sentido, se reconoce a CIRO YECID GOYENECHE CASTRO (miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado del demandado, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

En atención a que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días, en aras de que se pronuncie sobre ellas y/o adjunte o solicite las pruebas que eventualmente pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
13:44:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00160

Se agrega a los autos el memorial que antecede en el que la parte actora pretende acreditar la notificación al ejecutado en la dirección física, además de lo anterior aporta pantallazos de la notificación que se intentó realizar al correo electrónico de la parte demandada.

Respecto a los documentos aportados en los que se realiza la notificación a la dirección física del demandado, se le recuerda a la parte actora que el auto del 8 de julio de 2022, ordenó la notificación al ejecutado conforme a la ley 2213 de 2022, motivo por el cual las notificaciones que no se efectúen según lo dispuesto en la normativa citada no podrán tenerse en cuenta.

Ahora bien en atención al pantallazo aportado advierte el despacho que el mismo no permite verificar la trazabilidad del mensaje de datos o el acuse de recibido del mismo, actuación que puede realizarse por intermedio de las empresas de mensajería que ofrecen el servicio de envío de notificaciones electrónicas con certificación de lectura de las mismas (E-entrega de Servientrega, 4-72, entre otras opciones), cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Habiendo hecho la anterior consideración, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite no sólo el envío de la notificación a las direcciones electrónicas del demandado, sino también allegue prueba del acuse de recibido por el demandado o la confirmación de lectura del mensaje, en aras de que se pueda tener por notificado y empiecen a correr los términos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20 09:33:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 2022-00180-00

Téngase en cuenta que los demandados CLAUDIA YAMILE OJEDA RICO, JOSE ANTONIO OJEDA RICO y MILENA OJEDA RICO, contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE, como apoderado de los demandados CLAUDIA YAMILE OJEDA RICO, JOSE ANTONIO OJEDA RICO y MILENA OJEDA RICO.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del causante MARTIN DE JESUS OJEDA OJEDA, se notificó del auto admisorio de la demanda y contesto la misma en el término de ley, contestación que se agrega al proceso.

De la revisión de la demanda se tiene que, falta acreditar las notificaciones de MARTIN DE JESUS, JEISSON FERNANDO, DIANA DEL PILAR y JORGE ALFREDO OJEDA MACIAS, demandados determinados dentro del presente asunto, por tal razón se requiere a la parte actora, para que cumplan dicha carga procesal, so pena de dar aplicación a lo normado por el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
09:39:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00043

Agréguese a los autos la respuesta dada por al pagador de la Compañía LATINCO S.A. la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, a la que puede acceder mediante solicitud al buzón electrónico del Despacho.

En atención a la misma OFICIESE a dicha entidad recordándole los valores que deben ser descontados del salario del aquí ejecutado, ordenados en auto del 11 de marzo de 2022 y comunicados mediante oficio No. 180 del 30 de marzo del 2022. Adjuntese el oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
14:50:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2007-00203-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, con base en la misma, se dispone **OFICIAR**, a la Caja De Retiros de las Fuerzas Militares “CREMIL”, con el fin de que a partir de la fecha se disponga que los descuentos realizados al demandado FREDY ALEXANDER MONTAÑA ACOSTA, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-151-62-07894-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
09:43:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 2022-00137-00

Se agrega a autos la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante, sobre la misma se dispone que por secretaria se comparta el link del expediente digital por el termino de tres días. De la misma manera se exhorta al Dr. GUSTAVO PUERTO MEDINA, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art 78 del C.G del P., en cuanto a sus deberes como apoderado.

Teniendo en cuenta que ya obra respuesta de las entidades a las cuales se ordenó oficiar en auto anterior, y siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 15 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE ,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
09:31:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio N° 2022-00126-00

Se ha recibido el proceso identificado con el N° 157593184002-2022-00264-00 procedente del Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad, atendiendo a que allí se dispuso en auto de fecha 30/09/2022 que se acumulara dicha actuación con el presente proceso, toda vez que este diligenciamiento se admitió el día 10 de junio del año que cursa, y la demanda remitida por ellos fue repartida administrativamente el 28/09/2022, resultando así que la actuación acá adelantada es la más antigua, y atendiendo a la etapa procesal que acá se lleva, se daría cumplimiento a lo señalado en los artículos 148 y siguientes del C.G.P.

De esta forma, este Despacho se ocupa en analizar la procedencia de la acumulación de los procesos, encontrando que no se satisface lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la norma procedimental, que textualmente contempla: “*Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*”

Haciendo un breve recuento de la actuación de este Juzgado, encontramos que, si bien es cierto que el día 10/06/2022 se admitió la demanda que acá se conoce, resultando en efecto que este proceso es el más antiguo, también lo es que para el día 19 de agosto de esta anualidad, y tras haberse establecido que el demandado había sido notificado en debida forma, habiendo guardado silencio al respecto, y siendo el momento procesal oportuno, se procedió a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual tendría lugar el día 14 de septiembre de 2022. Auto que fue recurrido en reposición y subsidiariamente en apelación por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandada, desatándose negativamente el primero de ellos y negando por improcedente el segundo, de acuerdo a providencia de fecha 23/09/2022.

En firme la anterior decisión, el día 07 del mes y año que avanzan se señaló nueva fecha para desarrollar la audiencia inicial, encontrándose debidamente agendada y notificada para el próximo 28 de noviembre.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la restricción temporal dispuesta en el numeral 3º aludido, tiene como finalidad permitir a los despachos judiciales preparar la audiencia inicial sin ser sorprendidos por solicitudes de acumulación de procesos como la que ahora se pretende, en tanto que,

situaciones como la ahora abordada requieren un estudio detallado de cada uno de los procesos, resultando así que, de acuerdo a lo impuesto por el legislador, después de señalada fecha y hora para el agotamiento de la audiencia inicial del art. 372, ya no es viable la acumulación de procesos.

Debe aclararse que, si no se evacuó la audiencia mencionada el día 14 de septiembre de 2022, esto se debió al disenso presentado por la apoderada del demandado, cuyos argumentos no encontraron recibo en este Juzgado, y por ende, dicha situación solo es atribuible al desarrollo normal del recurso interpuesto, lo que no desvanece la actuación procesal previa atinente al señalamiento de fecha para audiencia.

Conforme con estos argumentos, resulta *improcedente la acumulación de procesos* pretendida por la togada de la parte demandada, y de forma consecuente, se *DEVOLVERÁ* la actuación N° 2022-00264-00 al Juzgado de origen, con el fin de que allí se siga surtiendo el trámite correspondiente.

De otra parte, se agrega a los autos el memorial suscrito por la *Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE*, con el que a su vez demuestra la aceptación referente a que ya se encuentra señalada audiencia inicial en este asunto, y sin que varíe lo ya decidido, teniendo en cuenta su petición y justificación, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 16 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se informa a las partes y apoderados que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial para tales efectos, debiendo por tanto las partes prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.20
14:40:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

OARC



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H No. 2022-00099

Agréguese a los autos el memorial que precede, mediante el cual el abogado ARLEY OSWALDO TORRES GARCÍA manifiesta su renuncia al poder otorgado.

En ese sentido, evidencia el Despacho que entre el abogado y sus poderdantes Breiner Julián y Andrés Camilo Calixto Niño, presentaron un paz y salvo en el cual manifiestan estar mutuamente al día con las obligaciones pactadas para los fines del poder conferido; por lo anterior, se cumple con lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ACEPTA la renuncia presentada por el profesional citado.

De igual manera, se presenta un nuevo poder conferido por los herederos ya mencionados. En consecuencia, se reconoce al doctor GONZALO MEJÍA ABELLO como apoderado de los herederos BREINER JULIAN y ANDRÉS CAMILO CALIXTO NIÑO en los términos y para los fines del poder allegado.

Por secretaría, compártase el link del expediente al apoderado de los herederos por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
14:54:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-000149

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; corroborado que la renuncia al poder aportada por la Dra. LEYDI CATALINA CÁCERES ALBARRACÍN, cumple con los requerimientos de que trata el art. 76 del C.G.P., el Despacho acepta la renuncia al poder otorgado, en los términos de la norma previamente mencionada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
14:28:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2016-00120-00

Cuaderno de Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de correr traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas por la guardadora MARIA DINNCE AGUIRRE AGUIRRE presentadas el día 27 de septiembre de 2022, correspondiente al 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto al año 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
10:41:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2020-00134

Agréguese a los autos el oficio remitido por la Defensoría de Boyacá y el memorial presentado por la parte actora, en atención a los mismos OFÍCIESE a la Personería Municipal de Iza con el fin de que informen a este despacho si es posible que realicen el examen de valoración de apoyos al joven IVÁN ANDRÉS AFRICANO SANTANA, ordenado en auto del 30 de Junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. 727 del 11 de Julio de 2022. Adjúntese el oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.20
13:51:48 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2019-00135

Agréguese a los autos el trabajo de partición presentado. Habiendo sido estudiado detalladamente el mismo, evidencia el Despacho que no se encuentra ajustado a Derecho, por tal razón, requiérase mediante TELEGRAMA a los partidores para que en el término de diez (10) días corrijan los siguientes defectos:

1. En las partidas y en las hijuelas en que se enuncien los códigos catastrales, digítense los mismos tal cual aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria (El mohán-portachuelo, Los amarillos, El potrero, Av. El Sol 7-73, Soriano -095-15856, El pantanito)
2. En la partida primera de los bienes sociales, esto es el predio El potrero, se indique la correcta extensión, de conformidad con lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien: 2083 metros cuadrados, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.
3. En la tercera partida de los bienes sociales, en la tradición se indique que quien adquirió el inmueble fue el señor OTILIO MARÍA TORRES, en vigencia de la sociedad conyugal, y que dicha adquisición fue hecha a LEONIDAS (no Leonilde) y a SILVIO (no Silvino) TORRES, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.
4. En la sexta partida de los bienes sociales, se añadan los 35 centímetros a los 35 metros con que alindera al sur, de acuerdo con la escritura 635 de 1965, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.
5. En la séptima partida, al finalizar “La camarera”, se indique que “por el mismo costado, linda con el comprador, formado escuadra a dar a un caño, sigue caño arriba a dar a una piedra llamada Los Lamederos; sigue línea recta a dar a una piedra llamada Buchiblanca, linda con predios de Martín Sierra; por la cabecera linda con LUIS NAVARRETE”, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.

6. En la tradición de la séptima partida se señale que la adquisición se efectuó mediante escritura del 22 de noviembre, no de diciembre, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.
7. En la décimo segunda partida se indique que esos derechos también fueron adquiridos por el cónyuge supérstite, debiendo modificar respectivamente la(s) hijuela(s) en que se adjudique.
8. En la décimo segunda partida se indique que en la cabecera limita con de JESÚS RODRÍGUEZ, no con Juan de Jesús Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 10:10:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **38** FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal N° 2018-00089-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en providencia anterior se encuentra finiquitado, se dispone la REANUDACIÓN del presente diligenciamiento.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** mediante **TELEGRAMA** a las partes y sus apoderados, comunicándoles lo aquí dispuesto, para que dentro del término de diez (10) días alleguen la escritura pública mediante la cual liquidaron la sociedad conyugal, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.20 11:00:40
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

OARC



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación No. 2020-00038

Agréguese a los autos el documento que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita corregir la sentencia proferida el 18 de marzo de 2022, en forma escrita, en lo que corresponde al número serial del Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ESTHER CRISTANCHO DE CÁRDENAS, el cual quedó en el acápite de pruebas relevantes 554922987, en el numeral segundo de la parte resolutive y en el respectivo oficio como 5492987, siendo el correcto **54922987**.

Frente a lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la corrección de aquellas providencias que posean errores puramente aritméticos, los cuales podrán enmendarse en cualquier tiempo a través de auto; tales errores comprenden los relativos a la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que los errores de la sentencia referida se dieron por cambio numérico que influye en la parte resolutive, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRÍJASE en la parte motiva y en el ordinal segundo de la providencia proferida por este Juzgado el 18 de marzo de 2022, el indicativo serial No. 554922987 del Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ESTHER CRISTANCHO DE CÁRDENAS, siendo el correcto para todos los efectos **54922987**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE igualmente este auto por aviso, según lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., para tal efecto, envíese telegrama.

TERCERO: REGÍSTRESE este auto complementario junto con la sentencia del 18 de marzo de 2022, debido a que esta providencia hace parte integral de la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 11:34:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación No. 2019-00275

Agréguese a los autos el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada, por el Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S.

Del resultado de la prueba en mención, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, precisando los errores que se estimen presentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.20 11:06:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 38 FECHA <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

ADCA